



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

8

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 19 de diciembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa una solicitud de control de legalidad y de manera subsidiaria propone recurso de reposición en subsidio de apelación para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Argote Muñoz
Demandado	Colgate Palmolive Compañía Colaboramos Mag S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00145 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2590

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio N°1837 notificado por estados electrónicos el día 25 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso rechazar la adición a la demanda del vinculado Colgate Palmolive Company y se resuelve sobre las notificaciones realizadas por la parte demandante.

Basa su pedimento, en que se deben de revocar los numerales tercero, cuarto y séptimo del mencionado proveído, por considerar en primer lugar, que la notificación de Colaboramos Mag SAS, se realizó

en la dirección electrónica que aparece en el certificado representación legal, y una vez revisadas las diligencias de notificación realizadas se observa que le asiste la razón al demandante, por lo que se repondrá los numerales tercero y cuarto del proveído 1837 del 22 de septiembre de 2023, y en su lugar se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, solicita si se tenga como demandada a Colgate Palmolive Company por ser la sociedad que contrató al demandante por medio de la seccional de Santiago de Cali y porque esta tiene autonomía y dirección sobre las actividades económicas que se tramitan en Colombia, y que el doctor Andrés Rodrigo Flórez Rojas es apoderado general de Colgate Palmolive Compañía en todo lo relacionado exclusivamente de la sucursal Colombia y por tanto no está facultado para representar a la sociedad matriz Palmolive Company.

Vertido lo anterior tenemos, que el recurso de apelación en materia laboral de conformidad con el artículo 65 del CPTS y de SS numeral 1, procede contra los autos que rechacen la demanda o su reforma y el que las de por no contestadas, de igual forma concede el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para su presentación.

Una vez verificados los anteriores requisitos formales para su procedencia, se evidencia que el recurso fue presentado dentro del término que tenía para hacerlo, es decir el día 27 de septiembre de 2023 sin que el término de 5 días siguientes de la notificación de la providencia apelada hubiera fenecido, siendo ese el motivo suficiente para conceder el recurso interpuesto, solo frente a la vinculación de

la sociedad matriz Colgate Palmolive Company.

Adicionalmente, se tiene que el 28 de septiembre Colgate Palmolive Compañía y el 2 de octubre Colaboramos Mag SAS, contestaron sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, para lo cual una vez efectuado el control de legalidad se tiene que se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de Colgate Palmolive Compañía y se devolverá la contestación de la reforma de la demanda presentada por Colaboramos Mag SAS, como quiera que se deberá presentar el poder otorgado al doctor Medardo Antonio Luna Rodríguez en donde se pueda verificar la presentación personal o en su defecto se cumpla con lo indicado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandada Colaboramos Mag SAS, so pena de tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar los numerales TERCERO y CUARTO del proveído No. 1837 del 22 de septiembre de 2023 y en su lugar se tendrá por no contestada la demanda por parte de Colaboramos Mag SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del numeral SÉPTIMO del Auto N°1837 del 22 de septiembre de 2023 en el efecto suspensivo.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las piezas procesales necesarias para ser dirimida la controversia al H. Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral para que resuelva la controversia del auto apelado.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la reforma a la demanda por parte de Colgate Palmolive Compañía.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda, presentada por Colaboramos Mag SAS, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, so pena de tener por no contestada la reforma de la demanda.

SEXTO: NO RECONOCER el derecho de postulación al abogado Medardo Antonio Luna Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.872 y tarjeta profesional No. 67.127 del C.S.J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11/01/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO